

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 15 de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>EJECUTADO:</b>	JUAN CARLOS BOTERO OSORIO
<b>RADICADO:</b>	1701331120012018-00121-00

Se han dirigido al expediente digital de la referencia el ejecutado y su abogado **PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA**, a través del cual dan a saber que por auto del 8 de marzo de 2023 la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga, admitió a proceso de Reorganización Ordinario a la persona natural comerciante **JUAN CARLOS OSORIO BOTERO**, y con tan fin solicitan, en esencia, lo siguiente:

- Remitir a la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga los procesos ejecutivos en contra de JUAN CARLOS OSORIO BOTERO, que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto mencionado para incorporarlos al proceso de reorganización.
- Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización en aquellos procesos ejecutivos iniciados en el despacho.
- Que se deberán entregar los dineros al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

La procuradora judicial de la entidad crediticia acreedora, mediante memorial ingresado a la bandeja de entrada del correo institucional de esta célula judicial el 14 de marzo a las 6.37 PM., implora la entrega de los títulos judiciales producto de los bienes inmuebles rematados, cuya aprobación se dio por autos del 06 de febrero y 06 de marzo de 2023.

Las peticiones en ciernes, se deciden, previas estas,

### **CONSIDERACIONES:**

1. Al explorar el auto que admite al señor **JUAN CARLOS OSORIO BOTERO** al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, figura como su apoderado judicial **PABLO MAURICIO LÓPEZ**

**MESA**, razón por la cual se entra a analizar la rogativa en análisis, y en el ordinal sexto de la parte resolutoria, se ordenó al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, entre otros, que tramiten procesos de ejecución, lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización.
- La obligación que tienen de remitir a dicho despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley.
- Que en consecuencia, se deberán entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la entidad a través del siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/defasult.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/defasult.aspx).

**2.** Por el estado en que se encuentra actualmente este litigio, detallaremos los actos procesales que se han generado a partir del auto que fijó fecha para el remate de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, así:

Anexo 089. Se fijó fecha para diligencia de remate por auto adiado el pasado 05 de diciembre, para licitar los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 112-1941, 112-2208, 112-5395, 112-413 y 112-1058 correspondiéndole al deudor el 50% y el 100% sobre los inmuebles 112-5087 y 1007, todos ubicados en el municipio de Pácora (Caldas).

Anexo 110. Diligencia de remate. Se adjudicaron al señor **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA**, los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 112-5395 y 112-2208 por la suma de **\$16.110.000**.

Anexo 121. Se aprobó el remate por auto adiado el pasado 06 de febrero.

Anexo 147. Se llevó a cabo diligencia de remate sobre los demás bienes inmuebles, habiendo sido rematado el identificado con la matrícula inmobiliaria 112-5087 por valor de **\$131.500.000**.

Anexo 156. Auto aprobatorio del remate fechado el 06 de marzo de 2023.

3. Actuaciones procesales pendientes de resolver:

3.1 Dar traslado de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre en relación con los bienes inmuebles subastados y fijarle los honorarios al secuestre.

3.2 Decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte acreedora.

4. Para los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006., en este asunto no se amerita declarar alguna nulidad, ya que las etapas procesales que se han derivado posterior a la fecha de admisión del proceso de reorganización (marzo 8 de 2023), son consecuencia de la aprobación del remate que se dio el 06 de marzo de esta anualidad.

**5.** Se dispondrá la remisión de este proceso a la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga, previo cumplimiento a lo sentado en el artículo 54 de dicha ley, vale decir, la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 112-1941, 112-413 y 112-1058 correspondiéndole al deudor el 50% y el 100% sobre el inmueble 112-1007, todos ubicados en el municipio de Pácora (Caldas), seguirán embargados por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga para el proceso de Reorganización donde se admitió al señor **JUAN CARLOS OSORIO BOTERO** como persona natural comerciante.

Sobre el secuestro, se le debe notificar al señor **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, que ha cesado en sus funciones y que debe coordinar con el liquidador designado en el proceso de Reorganización para la entrega de los mismos, y se le advertirá que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión ante dicha entidad, presentando una relación detallada de los bienes objeto de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo y consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales donde se encuentra el proceso de liquidación judicial, de los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

**6.** Lo relacionado con la rendición de cuentas por parte del secuestre mencionado atinente a los bienes inmuebles rematados y que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 112-2208, 112-5395 y 112-5087, se dejará a disposición de la entidad que admitió el proceso de Reorganización para los efectos procesales de ley y definir lo atinente a la fijación de honorarios al aludido auxiliar de la justicia.

7. Los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee esta célula judicial en el Banco Agrario de Colombia y a favor de este proceso por concepto de la administración de los bienes secuestrados y del valor de los remates, se dispondrá informar al Banco Agrario que siguen por cuenta del proceso de Reorganización ante la respectiva entidad.

8. Lo atinente con la liquidación del crédito allegada por la parte acreedora, se dejará a disposición de dicha superintendencia para que defina lo pertinente.

9. Para descollar con esta decisión, la petición efectuada por la parte acreedora enfocada a que se le entreguen los títulos judiciales de los bienes rematados, se negará, ya que con la aportación del auto de inicio del proceso de reorganización que data del 08 de marzo de 2023, los procesos de ejecución iniciados antes, como el que ocupa nuestro interés, deben ser remitidos para ser incorporados al aludido trámite como lo determina el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y cualquier decisión que tome este despacho en este asunto a partir de la aludida fecha, será nula.

En virtud de lo analizado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso ejecutivo a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA**, para ser incorporado al trámite de Reorganización donde se admitió al señor **JUAN CARLOS OSORIO BOTERO**, como persona natural comerciante, luego de cumplido lo que se dispondrá en los ordinales siguientes.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas), para que los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 112-1941, 112-413 y 112-1058 correspondiéndole al deudor el 50% y el 100% sobre el inmueble 112-1007, todos ubicados en el municipio de Pácora (Caldas), sigan embargados por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga para el proceso de Reorganización, donde figura admitido el señor **JUAN CARLOS OSORIO BOTERO**.

**TERCERO: ORDENAR** al secuestre señor **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, que debe proceder a entregar los bienes que fueron secuestrados en este proceso y que actualmente conserva para su administración al liquidador designado en el proceso de Reorganización y se le advierte que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante dicha entidad, presentando una relación detallada de los bienes objeto de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo y consignar los dineros en la

cuenta de depósitos judiciales donde se encuentra el proceso de liquidación judicial, de los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

**CUARTO: ORDENAR** trasladar a la cuenta de depósitos judiciales de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA**, los dineros que por concepto de la administración de los bienes secuestrados en este proceso estén depositados en el Banco Agrario de Colombia y lo mismo el proveniente del valor del remate de los bienes inmuebles licitados.

**QUINTO: DEJAR** a disposición de la entidad anunciada, los siguientes actos procesales, pendientes de resolver en este asunto:

- Traslado de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre en relación con los bienes inmuebles rematados con folios de matrícula inmobiliaria 112-5395, 112-2208 y 112-5087 y fijarle los respectivos honorarios por su gestión.
- Liquidación del crédito allegado por la parte acreedora.

**SEXTO: NEGAR** la entrega de los títulos judiciales por concepto de los bienes rematados a la parte ejecutante, por lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**